

(Abril 11 de 2019)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, en calidad de FIDEICOMITENTE, radicó bajo el No. 73001-1-18-0610 del 06 de noviembre de 2018, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente, en un área de 413.00 m² y Obra Nueva para la construcción del edificio denominado "TORRE BOREAL" destinado a vivienda multifamiliar, con nueve (9) pisos y dos (2) sótanos para parqueaderos, en un área total construida de 8.044,41m², incluida la aprobación de piscinas, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 48 Sur No. 110-210 Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.527,00m², matrícula inmobiliaria No. 350-41619 y ficha catastral 01-13-0692-0008-000.

Que de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 350-41619 del 18 de diciembre de 2018, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO BOREAL con NIT. 830.053.812, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 48 Sur No. 110-210 Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-13-0692-0008-000.

Que FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso PROYECTO BOREAL, -mediante certificación de fecha 04 de febrero de 2019-, certifica que: *"para todos los efectos a los que haya lugar que la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS identificada con número de Nit 890.703.779 con el (100%), ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO BOREAL constituido mediante escritura pública No. 3221 de fecha 01 de noviembre de 2018.."*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0989 del 18 de marzo de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 48 SUR No. 111-70 APARCO, por causal "no existe número", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 48 SUR No. 111-230 APARCO, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1800582, entregada el 14 de diciembre de 2018, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0221

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0185 del 25 de enero de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0039 del 25 de enero de 2019.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 20 de febrero de 2019.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil RODOLFO JAVIER TIRADO GUTIERREZ con Matricula Profesional No. 68202-133400, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que *"realicé el ANALISIS Y DISEÑO DE LA ESTRUCTURA del Proyecto TORRE BOREAL y, por medio del presente documento, declaro que asumo toda la responsabilidad de los cálculos y planos estructurales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.... En consecuencia, asumo toda la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL, y exonero el Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio"*.

Que el Ingeniero Civil WILTON HEBERTO GONZALEZ PARRA con Matricula Profesional No. 68202-148100, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica *"bajo gravedad de juramento, que he revisado el proyecto estructural al que se refiere este formato; que dicho diseño estructural se realizó bajo los lineamientos establecidos en el Código Colombiano de Construcción Sismo - Resistente NSR-10. Así mismo certifico haber revisado cuidadosamente las memorias de cálculo; los planos estructurales, de igual manera certifico que no poseo vinculo ni relación laboral alguna con el ingeniero que realizó los diseños estructurales"*.

Que el Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO con Matricula Profesional No. 25202-12920, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

C. M.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0221

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 106191 de fecha 07 de noviembre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 19100793 radicado bajo el No. 2019-26994 del 01 de abril de 2019.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-41619 del 11 de abril de 2019.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257650011 cancelada en el Banco de Occidente el día 10 de abril de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 8.044,41m² en estrato 4.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS** con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente **JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT** con C.C. 79.143.313, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para adelantar la **Demolición Total de la edificación existente** en un área de 413.00 m², ubicada en la Carrera 48 Sur No. 110-210 Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-41619 y ficha catastral 01-13-0692-0008-000**.

Artículo 2.- Otorgar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS** con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente **JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT** con C.C. 79.143.313, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** para la construcción del edificio denominado **"TORRE BOREAL"**, destinado a vivienda multifamiliar en nueve (9) pisos y dos (2) sótanos para parqueaderos, en un área total construida de 8.044,41m²; distribuidos así: **SÓTANOS 1 Y 2**, parqueaderos y zonas comunales; **PISO 1**, parqueaderos y zonas comunales –portería, gimnasio, administración, salón comunal, cuarto de basuras y cuarto de aseo-; **Piso 2**; ocho (8) apartamentos; **Pisos 3 al 8**, con ocho (8) apartamentos por

M.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0221

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

piso; **Piso 9 –Terraza-**, zonas comunales –zona BBQ y estaderos-; con un total de cincuenta y seis (56) apartamentos y noventa y un (91) parqueaderos, de los cuales ochenta y cuatro (84) son parqueaderos privados y siete (7) de visitantes incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; proyecto a realizar en el predio ubicado en la **Carrera 48 Sur No. 110-210** Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 1.527,00m², un área de afectación vial de 325.16m², para un área útil de 1.201,84m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-41619 y ficha catastral 01-13-0692-0008-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por los Arquitectos **ALBERTO RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. A25202005-93390023 y **LUIS FELIPE RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. A25202005-2235418, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **RODOLFO JAVIER TIRADO GUTIERREZ** con Matrícula Profesional No. 68202-133400, revisor independiente del diseño estructural el Ingeniero Civil **WILTON HEBERTO GONZALEZ PARRA** con Matrícula Profesional No. 68202-148100 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **ADALBERTO MUÑOZ FORERO** con Matrícula Profesional No. 25202-12920.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial –antepedimento- de 325.16 m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 3.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, se dejará un apartamento con estas características de diseño.

Parágrafo 4.- Para el desarrollo y/o ejecución de las obras objeto de la presente, el titular de la misma deberá tramitar el respectivo **PERMISO DE USO DEL DERECHO DE VIA EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, dando estricto cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 716 de abril 28 de 2015, emanada del Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones.

Parágrafo 5.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS** con NIT. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente **JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT** con C.C. 79.143.313, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas –ubicada en el piso 9- del edificio denominado **“TORRE BOREAL”**, localizado en la **Carrera 48 Sur No. 110-210** Barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-41619 y ficha catastral 01-13-0692-0008-000**; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados los Arquitectos **ALBERTO RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. A25202005-93390023 y **LUIS FELIPE RAMIREZ SOSSA** con Matrícula Profesional No. A25202005-2235418, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **RODOLFO JAVIER TIRADO GUTIERREZ** con Matrícula Profesional No. 68202-133400, planos de sistemas eléctricos elaborado por el Ingeniero **JAVIER PLAZAS** con Matrícula Profesional No. 205-127519 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil **JOSE RODRIGO HERRERA** con Matrícula Profesional No. 63202-42075.

Parágrafo.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

Artículo 5.- Los planos (arquitectónicos, técnicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 7.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta MARTHA PIEDAD ECHEVERRY CARVAJAL con Matrícula Profesional No. A25202005-65770744, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE, normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y demás normas complementarias.

Artículo 8.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- l) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0221

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

- o) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- p) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- q) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- r) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- s) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- t) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- u) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- v) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 -Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- w) Cumplir en lo pertinente con lo establecido en la demarcación de normas urbanísticas establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 106191 de fecha 07 de noviembre de 2018.
- x) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 9.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 10.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 11.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 12.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

421

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0221

(Abril 11 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Aprobación de Piscinas

Artículo 13.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

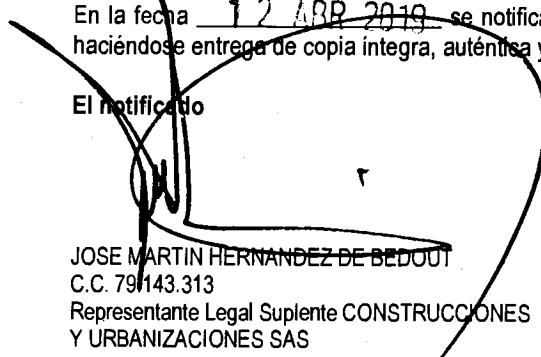
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de abril de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 12 ABR 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT
C.C. 79143.313
Representante Legal Suplente CONSTRUCCIONES
Y URBANIZACIONES SAS

El notificador


ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **07 MAY 2019**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **07 MAY 2019**

FIRMA: